

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.026 · 2026

LEY 4026

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉANSE los equipos de intervención en escuelas primarias y de nivel inicial en la Provincia de Santa Cruz, con el fin de promover el bienestar integral de los estudiantes, prevenir y abordar problemáticas emocionales, sociales y de aprendizaje, cuyos objetivos son los siguientes: a) promover el bienestar integral: fomentar el desarrollo emocional, social y académico de los estudiantes, asegurando un ambiente escolar saludable; b) identificación temprana de dificultades: detectar de manera proactiva dificultades en el aprendizaje, emocionales o sociales, para intervenir a tiempo; c) desarrollo de estrategias de apoyo: diseñar e implementar estrategias y programas de intervención adaptados a las necesidades específicas de cada estudiante; d) fortalecimiento del trabajo colaborativo: facilitar la colaboración entre docentes, familias y profesionales, promoviendo un enfoque integral en el apoyo a los estudiantes; e) capacitación continua: proveer formación y recursos a los docentes y al personal escolar para que puedan abordar adecuadamente las necesidades de los estudiantes; f) prevención de problemas: implementar programas de prevención que aborden temas como la salud mental, la inclusión y el manejo de conflictos; g) orientación a familias: brindar apoyo y orientación a las familias para que puedan contribuir al bienestar y desarrollo de sus hijos; h) evaluación y mejora continua: establecer mecanismos de evaluación que permitan ajustar y mejorar las intervenciones y programas en función de los resultados obtenidos; i) fomento de la inclusión: garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus circunstancias, tengan acceso a una educación de calidad y a los recursos necesarios para su desarrollo; j) generación de conciencia comunitaria: promover la sensibilización en la comunidad educativa sobre la importancia de la salud mental y el apoyo emocional en el proceso educativo.-

ARTÍCULO 2°. (*)Artículo 2.- Los equipos de intervención estarán, conformados por al menos un (1) psicólogo, un (1) psicopedagogo y un (1) trabajador social, y profesionales de diversas disciplinas. La composición mínima incluirá: a) composición del equipo: 1) Psicólogos: encargados de evaluar el bienestar emocional y mental de los estudiantes y de diseñar estrategias de intervención. 2) Psicopedagógos: focalizados en las dificultades de aprendizaje, apoyando a los docentes en la implementación de metodologías adecuadas. 3) Trabajadores Sociales: orientados a abordar el contexto familiar y social del estudiante, facilitando recursos y apoyo en situaciones de vulnerabilidad. 4) otros especialistas: dependiendo de las necesidades de cada escuela, se podrán incluir otros profesionales como terapeutas ocupacionales, nutricionistas, o especialistas en educación especial. Se especifica que atendiendo a la falta de profesionales en distintas localidades, se conformará en lo posible, un equipo de intervención por localidad, y este tendrá que tener la disponibilidad de acción y actuación en base al requerimiento de las instituciones educativas, no pudiendo negarse a desarrollar el trabajo en relación a las necesidades que surjan, teniendo que organizar el esquema de trabajo en las distintas instituciones educativas comprendiendo que conformarán parte actuante del sistema educativo.- b) coordinación y trabajo en red: 1) interdisciplinariedad: fomentar la colaboración y el trabajo en equipo entre los diferentes

profesionales del área, así como con otros actores de la comunidad educativa; 2) red de apoyo: establecer conexiones con servicios comunitarios, organismos de salud y otras instituciones que puedan complementar el trabajo de los equipos. c) capacitación y formación continua: 1) programas de capacitación: implementar programas de formación continua para los miembros de los equipos, abordando temas como nuevas metodologías de intervención, técnicas de comunicación, y actualización en salud mental; 2) evaluaciones y feedback: realizar evaluaciones regulares del desempeño de los equipos y proporcionar retroalimentación para fomentar la mejora continua. d) evaluación de resultados: 1) monitoreo de intervenciones: establecer indicadores de éxito para evaluar la efectividad de las intervenciones implementadas.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1022/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 3°. Las funciones de los equipos de intervención serán las siguientes: a) evaluación de necesidades: realizar evaluaciones periódicas para identificar necesidades individuales y grupales de los estudiantes; b) diseño de programas: crear programas de intervención específicos basados en las evaluaciones, que aborden tanto problemas individuales como contextuales; c) asesoramiento a docentes: brindar apoyo y asesoramiento a los docentes en el manejo de situaciones difíciles y en la implementación de estrategias pedagógicas inclusivas; d) orientación a familias: ofrecer talleres y sesiones informativas para padres, ayudándolos a entender y apoyar el desarrollo de sus hijos.-

ARTÍCULO 4°. (*)Artículo 4.- Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, destinará los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los equipos de intervención, asegurando la formación continua de los profesionales involucrados: a) recursos humanos: 1) profesionales especializados: contratar psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales y otros especialistas según las necesidades de las escuelas; 2) capacitación: invertir en programas de formación continua para el personal, asegurando que estén actualizados en las mejores prácticas y enfoques de intervención. b) recursos materiales: 1) espacios de trabajo: proveer oficinas o salas de intervención equipadas con mobiliario adecuado y material didáctico; 2) material didáctico y terapéutico: adquirir recursos como libros, juegos terapéuticos, materiales de arte y herramientas tecnológicas que faciliten las intervenciones. c) recursos financieros: 1) presupuesto asignado: establecer un presupuesto específico para el funcionamiento del equipo, incluyendo salarios, capacitación y recursos materiales; 2) fondos para programas: destinar fondos para la implementación de programas de intervención y prevención. d) tecnología: 1) software de evaluación: utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la evaluación y el seguimiento de los estudiantes; 2) plataformas de comunicación: implementar sistemas de gestión que permitan la comunicación y el trabajo colaborativo entre los miembros del equipo y el personal docente. e) recursos comunitarios: 1) red de apoyo: colaborar con organizaciones comunitarias, servicios de salud y otras instituciones para ampliar el apoyo disponible para los estudiantes y sus familias; 2) talleres y charlas: organizar talleres y charlas informativas en colaboración con profesionales externos sobre

temas relevantes para las familias y la comunidad. f) evaluación y monitoreo: 1) instrumentos de evaluación: desarrollar o adquirir herramientas de evaluación que permitan medir el impacto de las intervenciones y el bienestar de los estudiantes; 2) sistemas de feedback: implementar mecanismos para recoger opiniones de estudiantes, docentes y familias sobre la efectividad de los programas. g) comunicación y sensibilización: 1) campañas de sensibilización: realizar campañas dentro de la escuela para informar sobre la importancia del bienestar emocional y social, promoviendo la aceptación de los equipos de intervención; 2) canales de comunicación: establecer canales de comunicación eficaces para que estudiantes y familias puedan acceder a los recursos y apoyo que ofrecen los equipos.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1022/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 5°. Capacitación. Se implementarán programas de capacitación para los equipos de intervención, así como para los docentes y el personal de las escuelas, con el fin de promover un enfoque integral y colaborativo.-

ARTÍCULO 6°. Evaluación. Se establecerán mecanismos de evaluación periódica del funcionamiento de los equipos de intervención, con el objetivo de mejorar su desempeño y adaptarse a las necesidades cambiantes de los estudiantes.-

ARTÍCULO 7°. Informes. Los equipos de intervención deberán presentar informes trimestrales sobre sus actividades, resultados y recomendaciones al Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 8°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta Ley.-

ARTÍCULO 10. La autoridad de aplicación de la presente será el Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 11. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 4026. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).